

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

Revisión indemnizaciones OMP.





Propuesta

Que se revisen las indemnizaciones a percibir por el personal militar que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria con el fin de evitar agravios comparativos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Justificación

Primero. - El Boletín Oficial del Congreso de los Diputados nº 318 de 15 de marzo de 2018, recoge el dictamen emitido por la Comisión de Defensa respecto al Informe anual del año 2016 del Observatorio de la Vida Militar. Se transcribe lo relativo a las indemnizaciones a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones:

"...IV. Acerca del estudio específico sobre retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El estudio sobre las retribuciones de las FAS deja patente que estamos lejos de garantizar la igualdad salarial con los funcionarios públicos, y que además se producen desajustes en la gestión de complementos y ayudas de traslado y formación que producen agravios, e incluso renunciaciones, de nuestros profesionales a su promoción y/o capacitación. Nos parece una situación grave que debería ser revertida a la mayor brevedad de acuerdo con las siguientes líneas detectadas por el OVM:

(...)

36. Se insta al Gobierno a revisar algunos conceptos retributivos, en especial aquellos que han perdido poder adquisitivo, o que en comparación con puestos de trabajo o escalas profesionales similares dentro de la Administración se identifica un agravio comparativo, entre ellos:

(...)

e) En las operaciones fuera del territorio nacional, en las que se despliegan las FAS y miembros de las FCSE, equiparar las retribuciones de ambos."

Segundo. – La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, establece que la indemnización en las Fuerzas Armadas, para cada empleo, es el resultado de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- a) Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable del porcentaje del complemento de empleo, que se establecerá para cada operación o misión.
- b) Indemnización por residencia eventual, en el porcentaje de la dieta entera que se establecerá para cada operación o misión.
- c) El porcentaje de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establecerá para cada operación o misión.

La Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, establece que la indemnización en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para cada empleo o categoría profesional, es el resultado de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- a) La cuantía máxima que en concepto de complemento de productividad fija el punto cuarto de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de 28 de marzo de 2005, determinándose según el nivel superior que corresponda al funcionario entre los fijados para cada empleo o



categoría en el Anexo II del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, el correspondiente al puesto de trabajo o el que le pudiere corresponder por su grado consolidado.

b) El porcentaje de la indemnización por residencia eventual del país donde se realiza la comisión de servicio o del «resto del mundo», en su caso, que se establezca para cada misión u operación.

c) El porcentaje que se establezca para cada misión u operación de la suma de sueldo, complemento de destino del puesto de trabajo que ocupa y componente general del complemento específico.

Respecto a los porcentajes, el Presidente del Observatorio de la Vida Militar en su comparecencia del 14 de noviembre de 2017 en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, afirmó lo siguiente:

“Luego están las operaciones fuera del territorio nacional. En estas operaciones, la indemnización se fija por una orden ministerial del Ministerio de Defensa y por una orden ministerial del Ministerio del Interior respecto a la Guardia Civil. Son dos órdenes, por así decirlo, paralelas, porque a las misiones —como bien conocen sus señorías— muchas veces va personal de la Guardia Civil junto con personal militar. Bueno, pues a iguales misiones, los porcentajes sobre las mismas retribuciones que se establecen en estas órdenes ministeriales varían. No se entiende por qué tienen que variar. Tendrían que ser los mismos porcentajes para los guardias civiles y para los militares que van a la misma misión. Estas son dos conclusiones más dentro de esta línea de equiparación normativa en el ámbito de la seguridad.”

El citado Informe anual del año 2016 del Observatorio de la Vida Militar incluye como ejemplo de lo expresado por su presidente la misión política de Naciones Unidas en Colombia (Anexo).

Sin embargo, además de las diferencias que puedan darse en los porcentajes hay que tener en cuenta la desigualdad entre los propios complementos retributivos de uno y otro colectivo.

- ~~Tipo I. Se aplicará a los funcionarios que sufragan sus propios gastos de vivienda por no ofrecerles la Administración del Estado vivienda o alojamiento.~~
- ~~Tipo II. Se aplicará a los funcionarios que no sufragan sus propios gastos de vivienda. Tendrá un valor inferior al anterior, a efectos de absorber la compensación por vivienda incorporada en el tipo I.~~
- ~~Módulo de calidad de vida, que estará en función de factores como lejanía, clima, insalubridad, incomunicación, situación de violencia o guerra, inseguridad ciudadana, y otros similares que puedan disminuir la calidad de vida del funcionario en relación a España.~~

~~Igualmente, podrá percibir indemnizaciones por representación y por educación. De forma específica y en lo que se refiere a educación, los funcionarios destinados en países en los que los estudios cursados en su sistema público educativo presenten, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España, podrán obtener una indemnización por cada hijo o menor a cargo, de menos de veinte años, efectivamente escolarizado en el país de destino.~~

~~Con respecto a las indemnizaciones por razón del servicio, se encuentran fijadas en la Sección 3.ª Traslados al extranjero del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, contemplando con carácter general los gastos de traslado, con el abono de sus gastos de viaje; y en los casos en que el destino se prevea por un periodo superior a dieciocho meses, al abono de los gastos de viaje de los miembros de su familia que efectivamente se trasladen y al transporte de mobiliario y enseres, y cuando no tuviera en el lugar de destino en el extranjero o en España, respectivamente, alojamiento oficial o residencia amueblada a expensas del Estado a una indemnización por los gastos de instalación.~~

Personal militar que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero

El artículo 18 del Reglamento de Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas regula las retribuciones a percibir por el personal militar que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, entre las que se encuentra una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad durante su permanencia en territorio extranjero.

Los criterios generales por los que se determina dicha indemnización se encuentran recogidos en la Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, y son establecidos por el Ministro de Defensa, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle, y siempre previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, una orden de carácter particular del Ministro de Defensa regulará, para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización. Dichos conceptos son:

- a) Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable del porcentaje del complemento de empleo.
- b) Indemnización por residencia eventual, en el porcentaje de la dieta entera.
- c) Porcentaje de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico.

En resumen, el personal de las Fuerzas Armadas que participe o coopere en las operaciones de apoyo a la paz y ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones que por su empleo, situación y destino le correspondan más una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultado de la suma de los importes mensuales correspondientes a los tres conceptos indemnizatorios señalados anteriormente. No percibirá el complemento de dedicación especial o productividad, salvo lo dispuesto en el apartado a) citado anteriormente.

La participación en las operaciones puede contar con equipo de apoyo al contingente (NSE, National Support Element) o sin él, considerándose que se participa con apoyo NSE cuando al personal se le proporcione sin cargo los apoyos en alojamiento y alimentación. En el caso de que el personal deba sufragarse el alojamiento y la alimentación, se considerará que se encuentra sin apoyo NSE.

No se encuentra desarrollado en ninguna de las Órdenes si dicho personal participante percibe o no algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales, por ejemplo en una misión de Naciones Unidas. La citada diferenciación si que se encuentra contemplada en la diferente legislación desarrollada para determinar la indemnización a percibir por el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.

La indemnización a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil que forme parte de contingentes militares desplazados para participar o cooperar en las operaciones de apoyo a la paz y ayuda humanitaria en el extranjero se encuentra determinada por las distintas Ordenes del Ministerio de Interior (Orden INT /1390/2007 y posteriores), en las cuales los porcentajes o cuantías para cada uno de los conceptos indemnizatorios para cada operación o misión son diferentes a los establecidos para el personal de las Fuerzas Armadas.

Toda Orden dada por el Ministro de Defensa o por el Ministro de Interior en las que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en una determinada misión u operación requiere el informe previo del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dándose la paradoja que para una misma misión u operación los porcentajes establecidos para los tres conceptos indemnizatorios son significativamente diferentes.

Como ejemplo de ello está la misión política de Naciones Unidas en Colombia, en la cual se autoriza la participación de personal de las Fuerzas Armadas y de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como Observadores. Dicha participación se encuentra determinada en la Orden Ministerial 8/2017 para el personal de las FAS o por la Orden INT/110/2017 para el personal de las FCSE. Los porcentajes establecidos para cada concepto indemnizatorio en ambas Órdenes son significativamente diferentes, como se refleja en el siguiente cuadro.

MISION	TIPO	INDEMNIZACION : IMPORTE MENSUAL CORRESPONDIENTE A					
		% COMPLEMENTO DEDICACION ESPECIAL / % COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD		% DIETA INDEMNIZACION POR RESIDENCIA		% SUMA SUELDO . C. EMPLEO Y C. GENERAL DEL C. ESPECIFICO	
		FAS	FCSE	FAS	FCSE	FAS	FCSE
OBSERVADORES MISIÓN POLÍTICA NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA	Con indemnización o retribución de organismos internacionales / SIN APOYO NSE	70%	80%	40%	80%	70%	55%
	Con indemnización o retribución de organismos internacionales / APOYO NSE		100%		80%		80%

Cabe destacar que este ejemplo no es un hecho aislado, produciéndose dicha circunstancia en todas las operaciones o misiones en que participa personal, tanto de las FAS como de las FCSE.

~~8.- OTRAS INDEMNIZACIONES~~

~~Junto a los conceptos retributivos existen las llamadas prestaciones extra salariales, que no tienen el carácter de retribuciones propiamente dichas, puesto que no son objeto de cotización a los sistemas obligatorios de previsión, pero que, en la medida que son cantidades que el militar puede percibir, ya sea con carácter mensual o con otra periodicidad, deben ser tenidas en consideración como unas retribuciones más puesto que el preceptor considera el cobro de las prestaciones extra salariales como un concepto retributivo más.~~

~~Entre estas prestaciones extra salariales se encuentran las indemnizaciones por razón del servicio y la compensación económica para el alquiler de vivienda.~~

~~La Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 3.2 establece, sin perjuicio de su consideración fiscal, que la compensación económica no tendrá carácter retributivo.~~

~~Una de las diversas cuestiones que plantea la aplicación efectiva de las ayudas económicas a la vivienda (movilidad geográfica) es aquel que origina la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre la compensación económica por pagador distinto al de la nómina.~~

~~El artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determina que no estarán obligados a presentar declaración del impuesto las personas físicas residentes en España cuyos rendimientos sean iguales o inferiores a veintidós mil euros anuales y procedan exclusivamente del trabajo personal y de un único pagador. Cuando existen dos pagadores distintos este límite se rebaja a los doce mil euros siempre y cuando la suma de los rendimientos procedentes del segundo y restantes pagadores por orden de cuantía supere los mil quinientos euros.~~

~~Las retribuciones de la inmensa mayoría de los componentes de la categoría de Tropa y Marinería no supera el límite de los veintidós mil euros anuales, razón por la cual se encuentran exentos de la obligación formal de presentar declaración anual sobre la renta. Los que perciban la compensación económica para alquiler de vivienda y ésta supere los mil quinientos euros anuales estarán obligados a formular la declaración correspondiente por el IRPF ya que el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) se considera un segundo pagador.~~

~~Teniendo en consideración que la compensación económica se percibe como resultado del cambio efectivo de localidad de residencia por un nuevo destino que se produce de forma generalizada con carácter forzoso y, en todo caso, vinculada a la trayectoria profesional del militar, parece aconsejable que la compensación económica de ayuda a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerza Armadas fuese abonada por el mismo pagador de la nómina, evitando así la necesidad de presentar declaración del impuesto sobre la renta a los beneficiarios de la compensación económica (en cuantía superior a mil quinientos euros) que superasen el límite reglamentario de los veintidós mil euros.~~

~~En lo referente a las cantidades percibidas por gastos de viaje y dietas, cuya regulación está contenida en el Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón de servicio (Anexo "M"), ha existido una escasa actualización de las cuantías reconocidas en la~~